

En el encabezado un glifo. Tenancingo. Gobierno Municipal. 2017-2021. Desarrollo para Tenancingo. Acciones para Todos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 2, 33 fracción IV, 35, 36, 37, 38, 41 fracción II, 92, 93, 94, 95, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se lleva a cabo la siguiente:

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2021, del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, celebrada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

En el Salón de Cabildo anexo a las instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de Tenancingo Tlaxcala; y siendo las diez horas del día miércoles tres de febrero del año dos mil veintiuno, se encuentran reunidos: **Lic. Daniel Martínez Serrano**; Presidente Municipal Constitucional; **C. Verónica Maravilla García**, Síndico Municipal; y los Regidores Ciudadanos: **C. Pedro Celestino Pérez Pérez**, Primer Regidor; **Profesora María de Lourdes Romero Guzmán**, Segundo Regidor; **Lic. Santiago Romero Sainz**, Tercer Regidor; **Doctora Edilberta Corona Landa**, Cuarto Regidor; **Profesor Trinidad Guzmán Flores**, Quinto Regidor; **C.D. Rosa Isela Notario Zambrano**, Sexto Regidor; así como el **C. Gregorio Méndez Corona**, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo Tlaxcala; con el objeto de celebrar en Sesión Ordinaria de Cabildo, a la cual fueron convocados mediante oficio, bajo el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

I.- Pase de lista y verificación de QUÓRUM LEGAL,

II.- Lectura y aprobación del orden del día,

III.- Presentación, aprobación y otorgamiento del nombramiento de Director de la Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora de

Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Municipio de Tenancingo, al Lic. Rene González Mendieta.

IV.- Presentación, aprobación y otorgamiento de nombramiento de Notificador adscrito a la Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Municipio de Tenancingo, al C. Rafael Ramírez Romero

V.- Presentación y en su caso Aprobación del REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO.

VI.- Asuntos generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Pase de lista y verificación de quórum legal:

Se encuentran presentes todos los integrantes del Cabildo por lo que se declara la existencia de quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria, y por consecuencia los acuerdos que de la misma emanen son válidos.

II.- Lectura y aprobación del contenido del orden del día:

Se da lectura al orden del día por parte del Secretario del Honorable Ayuntamiento, **C. Gregorio Méndez Corona**, quien lo somete a consideración de los integrantes del Cabildo, por lo que una vez desahogado el punto y con fundamento en el artículo 36 párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala se deriva el siguiente.

III.- Presentación, aprobación y otorgamiento del nombramiento de Director de la Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Municipio de Tenancingo, al Lic. Rene González Mendieta.

Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento cede el uso de la voz al **Lic. Daniel Martínez Serrano**; Presidente Municipal Constitucional, que hace mención que derivado de las facultades conferidas al **Órgano Interno de Control del Municipio**, para Investigar,

instrumentar y Resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas NO GRAVES, ha surgido la necesidad de contar con más personal en esta área específicamente a fin de dar cumplimiento a Un mandato Legal contenido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como derivado de los oficios emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, donde solicita se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa que competan, en este orden de ideas para dicho puesto se ha pensado en un profesional del derecho siendo este el perfil idóneo para desempeñar dicha encomienda, por lo que se ha tenido a bien Proponer al Lic. Rene González Mendieta, para que sea designado como Director de la Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control de este Municipio, cediendo el uso de la voz al Secretario del Honorable Ayuntamiento, C. Gregorio Méndez Corona, quien lo somete a consideración de los integrantes del Cabildo, sin que nadie se pronuncie al respecto o tenga inconveniente alguno para que sea nombrado en este Acto el Licenciado , como Director de la **Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Municipio de Tenancingo**, quien dependerá Jerárquicamente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que en este acto estando presente, el Secretario del Ayuntamiento le hace la toma de protesta de ley diciéndole: “Licenciado Rene González Mendieta, ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular la del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás Leyes y disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo que le ha sido conferido?”, en este acto el Licenciado Rene González Mendieta , contesta “SI, PROTESTO”, por lo que en este acto queda formalmente otorgado dicho nombramiento.

IV.- Presentación, aprobación y otorgamiento de nombramiento de Notificador adscrito a la Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del

Municipio de Tenancingo, al C. Rafael Ramírez Romero.

Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento cede el uso de la voz al **Lic. Daniel Martínez Serrano**; Presidente Municipal Constitucional, que hace mención que como ya lo ha mencionado en el punto anterior, derivado de las facultades conferidas al **Órgano Interno de Control del Municipio**, para Investigar, instrumentar y Resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativas NO GRAVES, ha surgido la necesidad de contar con más personal en esta área específicamente a fin de dar cumplimiento a un mandato Legal contenido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como derivado de los oficios emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, donde solicita se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa que competan, y toda vez que ya ha sido designado el Licenciado Rene González Mendieta, como Director de la **Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Municipio de Tenancingo**, de igual forma ha surgido la necesidad de contar con un notificador quién dependerá jerárquicamente de él Director, para llevar a cabo todas las notificaciones que deban hacerse de manera personal, quien deberá desempeñar su cargo con eficacia, por lo que se ha tenido a bien Proponer al C. Rafael Ramírez Romero , para que sea designado como notificador de la Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control de este Municipio, cediendo el uso de la voz al Secretario del Honorable Ayuntamiento, C. Gregorio Méndez Corona, quien lo somete a consideración de los integrantes del Cabildo, sin que nadie se pronuncie al respecto o tenga inconveniente alguno para que sea nombrado en este Acto el C. Rafael Ramírez Romero, como Notificador de la **Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Municipio de Tenancingo**, por lo que en este acto queda formalmente otorgado dicho nombramiento.

V.- Presentación y en su caso Aprobación del REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO TLAXCALA.

Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento cede el uso de la voz al **Lic. Daniel Martínez Serrano**; Presidente Municipal Constitucional, quien manifiesta que para normar y otorgar sustento legal a las actuaciones que habrán de desempeñar quienes laboran en el Órgano Interno de Control de este municipio, se ha tenido a bien trabajar el proyecto de “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO”, documento que tiene por objeto otorgar certeza jurídica al actuar en el desempeño de sus funciones tanto del titular del Órgano de Control Interno, así como de las áreas y unidades que habrán de desempeñarse y conducirse de acuerdo a como se ha establecido en dicho reglamento, el cual se pone a la vista de todos y cada uno de los presentes, para su análisis y discusión.

En uso de la voz el **C. Gregorio Méndez Corona, Secretario del Ayuntamiento**, pregunta a los presentes, si de la lectura hecha al **REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO TLAXCALA**, tuvieran algún inconveniente o propuesta diversa la hagan saber en este momento, sin que nadie opine o proponga cosa en contrario, por lo que en este acto somete a consideración de los integrantes del Cabildo, sin que nadie se pronuncie al respecto o tenga inconveniente alguno, por lo que se tiene por aprobado dicho Reglamento para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, cumpliendo con las formalidades requeridas.

IV.- Asuntos generales

Presidente Municipal pregunta a integrantes del H. Ayuntamiento, si existe algún otro punto a tratar en la presente sesión, al no existir alguna manifestación por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, se continúa con siguiente punto;

IV.- Cierre o Clausura de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo

Desahogado el orden del día, y no habiendo otro asunto que tratar se concluye la presente Sesión, para asentarse en esta Acta, correspondiente a la QUINTA SESION ORDINARIA de Cabildo de este Honorable Ayuntamiento, que consta de cinco fojas útiles solo por su anverso, se anexa Reglamento Interior Del Órgano Interno de Control del Municipio de Tenancingo Tlaxcala, siendo las doce horas quince minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DEL CABILDO

LIC. DANIEL MARTINEZ SERRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica y sello

C. VERONICA MARAVILLA GARCIA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica y sello

C. PEDRO CELESTINO PEREZ PEREZ
PRIMER REGIDOR
Rúbrica y sello

PROFRA. MARIA LOURDES ROMERO GUZMAN
SEGUNDO REGIDOR

LIC. SANTIAGO ROMERO SAINZ
TERCER REGIDOR

DRA. EDILBERTA CORONA LANDA
CUARTO REGIDOR

PROFR. TRINIDAD GUZMAN FLORES
QUINTO REGIDOR

C.D. ROSA ISELA NOTARIO ZAMBRANO
SEXTO REGIDOR
Rúbrica y sello

C. GREGORIO MENDEZ CORONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica y sello

* * * * *

DANIEL MARTÍNEZ SERRANO, Presidente Municipal de Tenancingo, Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala; 3 fracciones II, III, IV, XV, XXI, 9 fracción II, 10 fracciones I, II y III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 33 fracción I, X, XVII, 41 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a los habitantes del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, hace saber que el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general y obligatoria en el Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, y tiene por objeto regular las funciones de la Contraloría como Órgano Interno de Control para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a la misma, regular la organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal como Órgano Técnico Auxiliar del H. Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades de vigilancia en la correcta aplicación de los recursos, humanos, técnicos y financieros.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, como Órgano de Control tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos que reciba el Municipio de Tenancingo, Tlaxcala; en el ejercicio de sus atribuciones está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y decisiones; y está facultada para conocer de las infracciones administrativas que cometan y/o hubieran cometido los Servidores Públicos del

Municipio de Tenancingo, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables. La Contraloría Municipal, deberá de ser dotada de todos los recursos humanos, equipo, material, e instalaciones adecuadas para su eficaz funcionamiento, y que serán proporcionados sobre la base de la partida presupuestal asignada para tal fin.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad Investigadora:** Aquella que en el ámbito de su competencia, es la encargada de recibir la denuncia, realizar los procesos de investigación para el esclarecimiento de la verdad, elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Autoridad Substanciadora:** Aquella que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la conclusión de la audiencia.
- III. Autoridad Resolutora:** Aquella que en ámbito de su competencia, impone las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Contralor:** El titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala.
- V. Contraloría:** Es el Órgano Interno del Control del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala.
- VI. Órgano de Fiscalización:** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.
- VII. Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación.

- VIII. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- IX. Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- XI. Ley:** A la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante la Autoridad Investigadora a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.
- XIV. Expediente:** Al expediente formado con motivo de la presunta responsabilidad administrativa, derivado de la investigación que la Autoridad Investigadora realiza al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas.
- XV. Falta Administrativa Grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves, cuya sanción corresponde a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado.
- XVI. Falta Administrativa No Grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control competente.
- XVII. Faltas Administrativas:** Las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. Faltas de Particulares:** Los actos de las personas físicas y/o morales privadas que están vinculadas con faltas administrativas graves a que se refiere el Capítulos II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIX. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.
- XX. Notificador:** Personal de apoyo que tiene a su cargo la realización de todo tipo de notificaciones que se deriven de las investigaciones o los procedimientos de Responsabilidad Administrativa.
- XXI. Municipio:** Municipio de Tenancingo, Tlaxcala.
- XXII. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- XXIII. Órgano Interno de Control:** La Unidad Administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Municipio, y aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

XXIV. Sala: La Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado.

XXV. Servidores Públicos: Los representantes de elección popular, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 4.- Las actuaciones de los Servidores Públicos se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, equidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos y uso responsable de los recursos.

Artículo 5.- Los Servidores Públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Municipio, deberán guardar estricta reserva y sigilo sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 6.- Para el correcto desarrollo de las actividades del Órgano Interno de Control, las áreas, especialmente los responsables del manejo de los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales, por conducto de sus titulares, deberán presentar la documentación e información que les sea requerida por las distintas áreas que integran el Órgano Interno de Control.

Artículo 7.- El Órgano Interno de Control llevará a cabo las revisiones previstas conforme a su Programa Operativo Anual, así como a las disposiciones normativas aplicables. Además de las revisiones y auditorías contenidas en el Programa Operativo Anual, el Órgano Interno de Control deberá realizar revisiones a las Direcciones y demás Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ESTRUCTURA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE SUS FACULTADES

Artículo 8.- El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la prevención, promoción, fortalecimiento, control, evaluación e inspección, así como la investigación, calificación y substanciación de las faltas administrativas no graves cometidas por los Servidores Públicos, mediante el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Evaluar el sistema de control interno en la administración pública municipal;
- II.** Vigilar el control de los recursos patrimoniales del Municipio;
- III.** Fijar, en su caso, las normas internas de carácter obligatorio necesarias para el ejercicio del control administrativo y contable;
- IV.** Requerir para el cumplimiento de sus atribuciones, documentos, datos e información a las Direcciones y demás Unidades Administrativas que Integran la administración pública municipal;
- V.** Practicar auditorías, revisiones, visitas e inspecciones a las Direcciones y demás Unidades Administrativas que Integran la administración pública municipal;
- VI.** Vigilar el cumplimiento por parte de las Direcciones y demás Unidades Administrativas que Integran la administración pública municipal, de las normas jurídicas y administrativas que rigen su funcionamiento;
- VII.** Investigar de oficio o en atención a las quejas, denuncias y a los hechos o elementos detectados en las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones practicadas por el Órgano Interno de

- Control, el Órgano de Fiscalización Superior, y demás entes fiscalizadores, las conductas de los servidores públicos municipales que impliquen presunta responsabilidad administrativa y en su caso, substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII.** Instruir y resolver los recursos de revisión y demás recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas vigentes, que le corresponda conocer al Órgano Interno de Control;
- IX.** Emitir las observaciones y las recomendaciones con carácter obligatorio que se deriven del cumplimiento de sus atribuciones y darles el seguimiento correspondiente;
- X.** Emitir pliegos preventivos de recomendaciones para prevenir responsabilidad cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos, en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Municipio o de aquellos concertados con la Federación y el Estado que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública Municipal, de la Federación o del Estado;
- XI.** Turnar a las dependencias las quejas y denuncias que de su análisis inicial resulten no ser asuntos de su competencia para su atención y resolución;
- XII.** Ejecutar las funciones establecidas en el presente reglamento así como en la Legislación Federal, Estatal y Municipal aplicables para los órganos internos de control;
- XIII.** Dictar las disposiciones que requiera el Órgano Interno de Control para la adecuada aplicación y cumplimiento de la Entrega-Recepción de la administración pública municipal, que previene la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIV.** Implementar los mecanismos internos de control que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XV.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos y participaciones públicas, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- XVII.** Las demás que expresamente le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- Artículo 9.-** Para ser Contralor del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala se requiere:
- I.** Ser ciudadano tlaxcalteca en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles
- II.** Contar con conocimientos afines en las áreas económico administrativas, de finanzas y/o en las ciencias sociales.
- III.** Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, ni estar sentenciado o procesado por delito de peculado o fraude.

Artículo 10.- Son facultades no delegables del Contralor Municipal:

- I. Acordar con el H. Ayuntamiento los asuntos relevantes encargados al Contralor Municipal;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos circulares; de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Interno de Control;
- III. Estructurar el programa anual de trabajo de la contraloría municipal, así como las políticas de las mismas en los términos del plan de desarrollo municipal e implementar los programas operativos;
- IV. Decidir conjuntamente con el H. Ayuntamiento la ejecución de auditorías a las Direcciones y demás Unidades Administrativas de la administración pública municipal;
- V. Informar al H. Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente o cuando éste así lo solicite, la situación que guarda el despacho de los asuntos del Contralor Municipal;
- VI. Informar al H. Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y/o auditorías, practicadas a las Direcciones y demás Unidades Administrativas que Integran la administración pública municipal, cuando éstas hayan sido objeto de revisión; y
- VII. Las demás leyes vigentes para el Ayuntamiento, las que les señalen las leyes, reglamentos y decretos del Estado de Tlaxcala y de la Administración Pública Federal.

Artículo 11.- En los procedimientos administrativos por actos u omisiones que hayan sido calificados como no graves, además de las facultades señaladas en los artículos anteriores, el Órgano Interno de Control será competente para resolver los procedimientos de responsabilidad

administrativa derivados de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer sanciones en los términos previstos en la Ley.

Artículo 12.- Para el mejor desarrollo de sus facultades, así como para el trámite y resolución de los asuntos que son competencia del Órgano Interno de Control, el titular de ésta podrá delegar mediante acuerdo las facultades al personal a su cargo. Lo anterior sin perder por ello el ejercicio directo de las facultades que le corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, el estudio, la gestión, la planeación, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia el Órgano Interno de Control contará con el siguiente personal:

- I. Contralor.
- II. Director de la Unidad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas;
- III. Notificadores.

Artículo 14.- Con independencia de la estructura y funciones del Órgano Interno de Control, las Direcciones, Servidores Públicos y cualquier otro ente deberán proporcionar la información requerida, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones propias de su cargo o comisión.

Artículo 15.- Al Contralor, le corresponderá la representación del Órgano Interno de Control del Municipio, el conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Así como las obligaciones establecidas en las Leyes y demás normativa aplicable.

Artículo 16.- El Titular de la Unidad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, en su carácter de Director, tendrá la obligación de Recibir Quejas y Denuncias, y será el encargado

de la investigación de faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos del Municipio o por particulares, en términos de la Ley.

En el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, equidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, congruencia, verdad material y uso responsable de los recursos, así como el resguardo del expediente en conjunto con el Contralor.

Artículo 17.- Para ocupar el puesto de Director de la Unidad Investigadora, Substanciadora y Resolutora de Responsabilidades Administrativas, se requiere:

- I. Ser ciudadano tlaxcalteca en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles
- II. Ser licenciado en Derecho, y contar con título y cédula profesional.
- III. Tener experiencia comprobada como mínimo 3 años en el ejercicio de la profesión.
- IV. Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, ni estar sentenciado o procesado por delito de peculado o fraude.

Artículo 18.- Para tales efectos del presente Reglamento, el Titular de la Unidad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, al recibir Quejas y Denuncias, será la instancia encargada de llevar a cabo investigaciones respecto a posibles actos u omisiones de corrupción que sean denunciados o detectados de oficio a través de las auditorías y revisiones correspondientes, contribuirá y facilitará los medios para poder determinar las sanciones, así como también tendrá la facultad de presentar denuncias de hechos en la materia penal.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, con base al estudio de los actos u omisiones tendrá la facultad de calificar las faltas en graves y no graves y en base a ello Acordar si se Substancia un procedimiento de responsabilidad, así como dar cuenta al contralor de todos y cada uno de los acuerdos y resoluciones que recaigan sobre su función, aunado a lo anterior, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de los servidores públicos de las Direcciones y demás Unidades Administrativas, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de competencia de la Unidad;
- II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las Direcciones y demás Unidades Administrativas, vinculados a faltas no graves, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades fiscalizadoras competentes o, en su caso, de auditores externos. En la investigación, podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de contar con elementos suficientes para esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- III. Realizar la recepción y radicación de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos de

- las Direcciones y demás Unidades Administrativas o bien referidas a faltas de particulares, en este caso, remitirlas a la autoridad competente;
- IV.** Realizar el trámite y desahogo de los procedimientos administrativos de investigación, por actos u omisiones de los servidores públicos de las Direcciones y demás Unidades Administrativas que Integran la administración pública municipal o de particulares que puedan constituir responsabilidades de acuerdo a la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes, así como informar de los mismos a su superior inmediato;
- V.** Suscribir los acuerdos para habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos de investigación seguidos a los servidores públicos de las Dependencias Municipales o particulares;
- VI.** Acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban, relacionados con los procedimientos administrativos de investigación de su competencia;
- VII.** Concluido el procedimiento de investigación, aprobar el acuerdo en el que se determine si existen o no elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, formulando la calificación si dichas conductas consisten en faltas administrativas graves o no graves, así como suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa para turnarlo y ponerlo a la vista del Contralor Municipal como autoridad superior substanciadora;
- VIII.** Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- X.** Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;
- XI.** Solicitar el auxilio de la Procuraduría General de Justicia del Estado o su homólogo para determinar la autenticidad de documentos;
- XII.** Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XIII.** Actuar como coadyuvante del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones, previa aprobación del Titular;
- XIV.** Certificar los documentos y expedientes que obren bajo su poder en el ejercicio de sus funciones;
- XV.** Expedir copias certificadas de constancias de expedientes que obren en su poder;
- XVI.** Administrar, en coordinación con el Titular del Órgano Interno de Control, el libro de registro y seguimiento de denuncias presentadas ante él;
- XVII.** Formular denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Agencia Especializada en Combate a la Corrupción, y de Servidores Públicos en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en el Estado;
- Artículo 20.-** El Titular de la Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora, En funciones para Sustanciar el procedimiento de responsabilidad Administrativa tendrá además las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Radicar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en su caso, dar inicio y tramitar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de Servidores Públicos del Municipio o de particulares, que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables en materia de Responsabilidad Administrativa;
- II. Dar vista a la Sala Administrativa tratándose de procedimientos instaurados por faltas graves en los términos señalados por la Ley;
- III. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención del tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;
- V. Administrar, el libro de registro y seguimiento de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa instaurados ante el Órgano Interno de Control;
- VI. Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;
- VII. Hacer del conocimiento del Contralor, aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los

Servidores Públicos del Municipio, para que se promueva la denuncia correspondiente;

- VIII. Substanciar el incidente que corresponda a la solicitud del Titular de la Unidad de Investigadora y Recepción de Quejas y Denuncias para que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 109 de la Ley; y
- IX. Atender a las partes, los abogados, postulantes e interesados que se encuentren debidamente autorizados que soliciten información sobre la notificación de su asunto o de su seguimiento;

Artículo 21.- El Titular de la Unidad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, en funciones de Unidad Resolutora, tiene como objetivo resolver conforme a derecho los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados por faltas administrativas no graves, e imponer en su caso, las sanciones que correspondan. En la imposición de sanciones, deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeña el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, tales como la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- III. La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 22.- Los Notificadores estarán a cargo del Contralor Municipal, adscritos y subordinados jerárquicamente al Titular de la Unidad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I. Cuidar que las notificaciones se realicen con estricto apego a la ley y conforme a los lineamientos que marquen el Titular

de la Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora;

- II. Supervisar el área de consulta de expedientes con el propósito de que se dé al público una esmerada atención;
- III. Elaborar la impresión de los diversos formatos o sellos de notificación que se requieran;
- IV. Llevar cada día, la lista de los expedientes que fueron acordados durante el día, al área de consulta, junto con los expedientes respectivos;
- V. Recabar la firma de quien le reciba diariamente los expedientes y la lista en el área de consulta, bajo estricto inventario;
- VI. Identificar en los expedientes los que ya fueron notificados y aquellos que no requieren notificación personal, para entregarlos en su caso al El Titular de la Unidad Investigadora, Substanciadora y Resolutora;
- VII. Separar los expedientes donde se deba notificar en forma personal;
- VIII. Elaborar las cédulas de notificación relativas a los expedientes a que se refiere la fracción anterior, a las que deberá acompañar los anexos relativos;
- IX. Localizar las notificaciones que por su naturaleza tengan carácter urgente para agilizar su ejecución;
- X. Llevar las cédulas de notificación y sus anexos a los estrados;
- XI. Anexar las cédulas de notificaciones y sus actas a los expedientes que correspondan, confirmando que el documento que se agrega pertenece al mismo;
- XII. Recabar las firmas de quienes ocasionalmente acudan ante el Titular de

la Unidad Investigadora, el Titular de la Unidad Sustanciadora y Titular de la Unidad Resolutora, a notificarse, dando fe del acto, e informarlo a la central de notificadores para que se registre la baja correspondiente;

- XIII. Atender los exhortos, despachos o requisitorias que reciba el Titular de la Unidad Investigadora, Sustanciadora y Resolutora, y cuya diligenciación requiera la práctica de una notificación;
- XIV. Rendir informes en tiempo y forma legales en los Juicios de Amparo y Recursos que se promueven en su contra, con motivo del ejercicio de sus funciones; y
- XV. Las demás que se le encomienden o que determinen las demás disposiciones legales relativas.

Artículo 23.- Las actuaciones establecidas en los instauración, investigación, substanciación y resolución del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y/o ex Servidores Públicos y la imposición de las sanciones que de éste resulten, se sujetará a lo establecido Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 24.- Los Servidores Públicos del Municipio, en coadyuvancia con el Órgano Interno de Control, además de las obligaciones propias de su cargo o comisión, señaladas en las disposiciones normativas correspondientes, están obligados a dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Remitir al Órgano Interno de Control en los términos del presente reglamento la información que les sea requerida para el cumplimiento de sus funciones;

- II. Permitir la revisión y atender los requerimientos que le presente el Órgano Interno de Control; e
- III. Informar oportunamente al Órgano Interno de Control de cualquier irregularidad que se presente dentro de las áreas bajo su responsabilidad.

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo Tlaxcala, Rúbrica.

Artículo 25.- Los Servidores Públicos del Municipio, deberán remitir en tiempo y forma al Órgano Interno de Control en los términos del presente reglamento la información que les sea requerida para el cumplimiento de sus funciones, así como atender los requerimientos que le presente el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

* * * * *

SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Interno de Control, antes del inicio de la vigencia de este Reglamento, serán concluidos conforme a la normatividad vigente a su inicio.

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

TERCERO.- El presente Reglamento, en lo no previsto, se sujetará en todo momento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás Leyes reglamentarias aplicables.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de sesiones de H. Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, Lic. Daniel Martínez Serrano; Presidente Municipal Constitucional; C. Verónica Maravilla García, Síndico Municipal; y los Regidores Ciudadanos: C. Pedro Celestino Pérez Pérez, Primer Regidor; Profesora María de Lourdes Romero Guzmán, Segundo Regidor; Lic. Santiago Romero Sainz, Tercer Regidor; Doctora Edilberta Corona Landa, Cuarto Regidor; Profesor Trinidad Guzmán Flores, Quinto Regidor; C.D. Rosa Isela Notario Zambrano, Sexto Regidor; así como el C. Gregorio Méndez Corona, Secretario

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

